



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-378

Victoria, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio -CGP
Radicado No.: **2023-00113-00**
Demandante: ALBA MARY HERNÁNDEZ HIGINIO, ANGELMIRO HERNÁNDEZ RUIZ, CONRADO ARIAS CASTAÑO, LEONARDO PEÑA GARCÍA, SILVIO ARIAS CASTAÑO Y MARÍA ELIZABETH MARÍN
Demandados: HERNANDO HINCAPIÉ BEDOYA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

II. Transcurrido en silencio el término legal para que HERNANDO HINCAPIÉ BEDOYA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, comparecieran a notificarse, el Despacho considera:

De conformidad con lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 108 del Código General del Proceso hay lugar a designar curador ad litem y su nombramiento recaerá en un abogado que ejerza habitualmente su profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Igualmente, se accederá a la petición elevada por la parte demandante, y se remitirá nuevamente la comunicación sobre la existencia del presente proceso al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que haga el pronunciamiento respectivo.

Se informa, además, que no se remitirá oficio al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, puesto que el mismo se encuentra en liquidación y sus funciones están siendo ejercidas por parte de la Agencia Nacional de Tierras, de la cual ya obra respuesta dentro del expediente.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. DESIGNAR como curador *ad-litem* a la abogada MARÍA EDITH OSPINA GIRALDO para que represente a HERNANDO HINCAPIÉ BEDOYA, PEDRO ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, dentro del presente proceso.
2. ORDENAR a la Secretaría del Despacho que comunique el nombramiento al designado por el medio más expedito, conforme a lo

indicado en el artículo 49 del CGP, indicando que la parte demandada cuenta con veinte (20) días para contestar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb0eefa048b553e19e2aafa774d11a56d917df42bc4c0b59d37bff29fe2e4be**

Documento generado en 14/05/2024 09:11:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>